

## INTRODUCCIÓN

Los efectos legales que tiene la portación de armas en nuestro país, siempre han estado sujetos a las circunstancias específicas de cada caso en particular y han generado un importante número de interpretaciones sobre el tema.

El texto original del artículo 10 de la Constitución Federal establecía que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tenían la libertad de poseer armas de cualquier clase, con excepción de las prohibidas por ley y las reservadas exclusivamente al Ejército, Armada y Guardia Nacional, y su portación en las poblaciones estaba sujeta a los reglamentos de policía.

A la fecha, dicho artículo ha tenido sólo una reforma, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de octubre de 1971, cuyo texto actual especifica el derecho a poseer armas, pero únicamente en el domicilio, y remite a la ley federal, actualmente la de Armas de Fuego y Explosivos, el deter-

minar los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar su portación.

La mencionada ley, en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 9o., establece la prerrogativa para que los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo puedan poseer y portar, fuera de las zonas urbanas y con su sola manifestación, un arma de las señaladas en ese mismo precepto.

Respecto al alcance de esta disposición y a lo que debía entenderse por zona urbana y zona rural, diversos Tribunales Colegiados de Circuito emitieron criterios discrepantes, los cuales fueron denunciados ante el Alto Tribunal, quien, por conducto de su Segunda Sala, admitió y dio trámite a la contradicción de tesis 85/2006.

En este número de la serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se presenta la síntesis de dicha contradicción y el criterio emitido por la Segunda Sala, que definió y dio alcance a la disposición en cuestión. Asimismo, se incorporan dos breves estudios: uno sobre la portación de arma de fuego, y otro respecto al núcleo de población ejidal, los que están íntimamente relacionados con el tema principal y que servirán al lector para introducirse en la materia de fondo.

Por último, se agrega el comentario de la doctora Teresa Ambrosio Morales, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el marco de los convenios de colaboración que se tienen celebrados entre el Alto Tribunal y nuestra Máxima Casa de Estudios.